

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA
GENERAL DE ICPO-INTERPOL Y LA SECRETARÍA DE LA
CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

RECONOCIENDO que delitos contra una legislación nacional sobre crímenes, particularmente el tráfico ilegal de especies amenazadas de fauna y flora silvestres incluidas en los apéndices de CITES, son perjudiciales para la herencia natural del planeta y para el interés económico de los Estados;

RECONOCIENDO también que la cooperación internacional es esencial para proteger a las especies amenazadas de fauna y flora silvestres;

RECONOCIENDO que INTERPOL es responsable de proporcionar y desarrollar la más amplia asistencia mutua posible entre todas las autoridades policiales dentro de los límites de las leyes existentes en los diferentes países y en el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

TOMANDO NOTA de que el incremento en el tráfico ilegal de especies amenazadas de fauna y flora incluidas en los apéndices de CITES necesita que las autoridades policiales intensifiquen sus medidas de vigilancia y observancia;

TOMANDO NOTA de que en la 45ª sesión de la Asamblea General de ICPO-Interpol se instó a la Oficina Nacional Central a asistir en los casos de tráfico ilegal de especímenes de fauna y flora mediante la toma de acciones de observancia o, cuando sea apropiado, consultando a otras autoridades para intervenir;

TOMANDO NOTA de que en julio de 1988, la Secretaría CITES, en cooperación con ICPO-Interpol, preparó y distribuyó a las Partes de CITES y las ONCs un folleto sobre la colaboración de las Autoridades Administrativas CITES con las ONCs; en 1988 este folleto fue actualizado por el Subgrupo de Crímenes en Vida Silvestre de INTERPOL y distribuido como se ha mencionado anteriormente;

TOMANDO NOTA de que en la 62ª sesión de la Asamblea General (1993) de ICPO-Interpol se recomendó que los miembros de ICPO-Interpol debían instar a sus gobiernos a hacer todo lo posible para asegurar que se tomaban las medidas para controlar el comercio ilegal en vida silvestre;

TOMANDO NOTA de que la primera reunión del Subgrupo de ICPO-Interpol sobre Crimen en Vida Silvestre que tuvo lugar en febrero de 1994 y recomendó que entre los principales objetivos del Subgrupo debería estar la distribución de información sobre comercio ilegal de vida silvestre y el hacer las recomendaciones adecuadas a la Secretaría de CITES y a los cuerpos responsables de la observancia de las leyes de protección de la fauna y flora silvestres;

TOMANDO NOTA de que la Reunión de las Partes de ICPO-Interpol sobre Crímenes medioambientales, en su segunda reunión, en Lyon en mayo de 1994 recomendó, entre otras cosas, que debería desarrollarse un Memorando de Entendimiento entre ICPO-Interpol y la Secretaría CITES, y que en varias ocasiones el Subgrupo sobre

Crímenes en Vida Silvestre ha instado a que este documento debería ser firmado tan pronto como fuera posible;

SIENDO CONSCIENTES de que en febrero de 1996 las Secretarías de ICPO-Interpol y CITES, mediante un intercambio de cartas, establecieron un procedimiento para cooperar entre ellas;

SIENDO CONSCIENTES de que en marzo de 1997 la Secretaría CITES instó a las Autoridades Administrativas de las partes a utilizar el formato de ECOMENSAJE designado por ICPO-Interpol para informar a la Secretaría CITES de todas las infracciones contra la Convención y aconsejó a que el formato debería ser utilizado para permitir un intercambio de información entre las agencias de observancia;

TENIENDO EN CUENTA la Resolución Conf. 9.8 (Rev.), adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, Estados Unidos de América) y enmendada en la décima reunión (Harare, Zimbabwe, junio 1997), la cual dirige a la Secretaría CITES a perseguir una mayor unión internacional entre las instituciones de la Convención, agencias nacionales de observancia, y las organizaciones intergubernamentales existentes, particularmente la Organización Mundial de Aduanas y la ICPO-Interpol;

CREYENDO que el incremento en la cooperación entre las autoridades de conservación de la naturaleza y las autoridades policiales incrementará la efectividad de la aplicación y observancia de la Convención;

ICPO-INTERPOL Y LA SECRETARÍA CITES han acordado lo siguiente:

1. Con el fin de reforzar la cooperación entre ellas, la Secretaría General de ICPO-Interpol y la Secretaría CITES se enviarán mutuamente información general de interés común.
2. Las dos Secretarías se invitarán mutuamente como observadoras a las reuniones de interés común que organicen.
3. Para combatir el tráfico ilícito de especies incluidas en los apéndices de CITES, las dos Secretarías redactarán conjuntamente e implementarán, cada una en su propio campo de competencias, medidas para mejorar la colaboración, la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades policiales y las Autoridades Administrativas de CITES.
4. La Secretaría CITES suministrará información a ICPO-Interpol para dar a las autoridades de conservación un mejor entendimiento de las funciones de los servicios policiales y sus problemas.
5. Las dos Secretarías elaborarán conjuntamente publicaciones y otros materiales de promoción para incrementar el conocimiento e informar a los servicios responsables de combatir los crímenes sobre vida silvestre.
6. Las dos Secretarías elaborarán conjuntamente materiales de formación sobre cómo combatir los crímenes sobre vida silvestre y, dentro de los límites de sus respectivos recursos, organizarán conjuntamente actividades de formación para Policía y otros oficiales de observancia, o participarán en seminarios de formación relevantes para personal de observancia.

7. La Secretaría CITES enviará a la Secretaría General de ICPO-Interpol toda la información relativa a infracciones contra la Convención que tenga en su poder y que considere apropiada de ser enviada. A la recepción de esta información, los oficiales especializados de la Secretaría General la aprovecharán y, si fuera necesario, la comunicarán a las ONCs relevantes. La Unidad de Asistencia de la Observancia de la Secretaría CITES se reserva el derecho a comunicar información únicamente para uso de la Secretaría General de ICPO-Interpol que no deberá ser circulada a las ONCs u otras agencias sin la previa aprobación de la Secretaría CITES.
8. La Secretaría General de ICPO-Interpol trabajará en cooperación con la Secretaría CITES para difundir a las autoridades de la observancia información general sobre tráfico, tenencia y comercio en especímenes de especies de fauna y flora incluidas en CITES y, cuando lo considere adecuado y con la previa aprobación de las ONCs concernidas, comunicará a la Secretaría CITES información sobre violaciones de leyes nacionales para la aplicación de la Convención, incluyendo cualquier resultado final de las investigaciones de dichas violaciones.
9. Cualquier información recibida por la Secretaría CITES de ICPO-Interpol será procesada y almacenada por su Unidad de Asistencia de la Observancia y será tratada como estrictamente confidencial. Esta información no será circulada a ninguna persona u organización sin la previa autorización de la Secretaría General de ICPO-Interpol.
10. La Secretaría General de ICPO-Interpol debe buscar información de la base de datos de información mantenida por la Unidad de Asistencia de la Observancia de la Secretaría CITES pero no debe circular ninguna información obtenida sin consentimiento.
11. La Secretaría General de ICPO-Interpol asistirá, cuando sea apropiado y dentro de los límites de sus recursos, en la colección y comunicación de datos a la Secretaría CITES en relación con áreas específicas de crímenes en vida silvestre, para permitir fijar mejor los objetivos de los esfuerzos sobre observancia y la difusión de información.
12. La Secretaría CITES asistirá, cuando sea apropiado y dentro de los límites de sus recursos, en la colección y comunicación de datos a la Secretaría de ICPO-Interpol en relación con áreas específicas de crímenes en vida silvestre, para permitir fijar mejor los objetivos de los esfuerzos de observancia, apoyar el trabajo de la Sección de Análisis del Crimen de ICPO-Interpol, el trabajo del Subgrupo de Crímenes en Vida Silvestre y la general difusión de la información.
13. Cada organismo nominará a una persona de contacto que será responsable del enlace entre las Secretarías y asegurará la aplicación de este Memorando de Entendimiento.
14. Las dos Secretarías resuelven que nada de este Memorando de Entendimiento excluirá cualquier acción hecha en el mejor interés de la observancia de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres o de los principios de la Organización Internacional de Policía (Interpol), si así se autoriza por la las Secretarías Generales de CITES y de ICPO-Interpol, y nada será interpretado para alterar las reglas y procedimientos de ambos organismos. Este Memorando puede ser revocado por cualquiera de las

organizaciones signatarias mediante notificación realizada por escrito con tres meses de antelación a la otra organización.

Firmado:

Firmado:

Reuben Olembo
Secretario General Interino
CITES

R.E. Kendall Q.P.M., M.A.
Secretario General
ICPO-Interpol

Fecha: 15 Octubre 1998

Fecha: 15 Octubre 1998